

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
*Siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014)*

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01028-00**

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: ELMER EMILIO CANO MONTOYA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS” (SUPRIMIDO)

SUCESOR PROCESAL: NACIÓN – MINISTERIOS DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

**ASUNTO: ADMITE LA DEMANDA**

Con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 16 de septiembre de 2014 y por reunir los requisitos establecidos en los **artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL, consagrado en el **artículo 138 ibídem**, fue instaurada por **ELMER EMILIO CANO MONTOYA** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS” (SUPRIMIDO)**.

Mediante el Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, se dispuso la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, donde se fijó un plazo de dos (2) años para terminar el proceso de supresión contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto; debido a que no fue posible concluir dicho proceso en el término inicialmente establecido, mediante Decreto 2404 del 30 de octubre de 2013, se prorrogó el plazo dispuesto para la supresión hasta el 27 de junio de 2014.

A través Decreto 1303 del 11 de julio de 2011, se reglamenta el Decreto 4057 de 2011 y su artículo 7º dispone que los procesos judiciales que tengan relación con servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades deberán ser asumidos por la entidad receptora.

En el presente caso, según la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, el demandante, al momento de la supresión del DAS, fue incorporado a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, donde labora actualmente.

Conforme a lo anterior, será la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la llamada a comparecer al presente proceso, en consecuencia, notifíquese personalmente al **representante legal de las entidades demandadas** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los **artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso**, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese por estados al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el [artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#).

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, en este caso, al señor Procurador 167 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#) y 612 del [Código General del Proceso](#), que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y en los términos allí establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), se correrá traslado a las partes demandadas, al Procurador 167 Judicial I Delegado ante el Despacho, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. ([Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#)).

Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el [numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para el efecto, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse la remisión de los traslados dentro de los términos establecidos, se procederá en la

forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), relativo al desistimiento tácito; precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandante aporte las respectivas constancias del servicio postal.

Con la respuesta de la demanda las accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#). Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER MARTINEZ MEJIA** para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido folio 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Medellín, a los \_\_\_\_\_ de 2014, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. **HANS WAGNER JARAMILLO**.

\_\_\_\_\_  
El notificado

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

**MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.**

\_\_\_\_\_  
ESTEBAN MARULANDA VIANA  
Secretario